504

MINISTERIO DE JUSTICIA
CULTO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

D E C R E T O N. 10097

POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCION DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL COLEGIO NACIONAL DE VILLARRICA

Asunción, Junio 24 de 1919.

1237

Vista la nota N.56 de fecha 14 del corriente mes del Consejo S. y Superior, así como los avisos telegráficos de la Dirección del Colegio Nacional de Villarrica, relativos al peligro de derrumbe que ofrece el edificio que ocupa dicho establecimiento y lo informado por el Departamento Nacional de Ingenieros, aconsejando la construcción de un frente nuevo de material en vez del antiguo de adobe en conformidad al croquis y pliego de condiciones que acompaña con un presupuesto calculado de $ 61.509 pesos de curso legal;

Y considerando la urgencia improrrogable de efectuar dicha construcción complementaria a las obras de arreglo anteriormente autorizadas que se están ejecutando en el mismo edificio y la oferta ventajosa del constructor señor Manuel Romero a quien se adjudicaron aquéllas, el cual ofrece efectuar las nuevas en la suma de $ 50.000 pesos de c/legal, debiendo además correr a su cargo las reparaciones convenidas anteriormente y constante en el informe del Departamento Nacional de Ingenieros de fecha 2 de Mayo ppdo.;

De conformidad igualmente a lo dispuesto en el Art.193 inc 3°de la Ley de Organización Administrativa;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A :

Art. 1° - Autorízase la construcción de la mencionada obra complementaria en el edificio del Colégio Nacional de Villarrica en la suma de $ 50.000 pesos de curso legal,

MINISTERIO DE JUSTICIA
CULTO E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

1937

// adjudicándose al mismo constructor señor Manuel Romero, en conformidad a los informes y pliegos de condiciones establecidos por el Deprtamento Nacional de Ingenieros y a las instrucciones que expide el Ministerio de Justicia Culto e Instrucción Pública.

Art. 2° - Dicha cantidad se efectuará en tres cuotas iguales con imputación a la partida 6, inciso 36, Cap.I del Anexo E de la Ley de Presupuesto vigente.

Art. 3° - Pásense los antecedentes respectivos a la Escribanía Mayor de Gobierno para la escrituración del correspondiente contrato.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.